



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Álvaro Castrillón Gaviria
Radicado	05001 40 03 028 2020 00440 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 6 de agosto del año que transcurre, notificado por estados electrónicos el 12 del mismo mes y año, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **ÁLVARO CASTRILLÓN GAVIRIA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, a tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra del señor **ÁLVARO CASTRILLÓN GAVIRIA** por la suma **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$12.393.870)** por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del 16 de agosto de 2019 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: **NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente forma: Enviará al ejecutado vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado

los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

En todo caso, sea la notificación por medio físico o electrónico, se le informará al demandado el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** con T.P. 157.745 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No. _____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.